



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Yopal, 19 de Noviembre del 2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a):
ZULMA ODALINDA SANCHEZ
personeria@villanueva-casanare.gov.co
3124657302
Caribayona - Aguazul
AGUAZUL- CASANARE

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE
ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 1992**

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora ZULMA ODALINDA SANCHEZ, en calidad de querellante., de la resolución No. 357 de fecha 13 de septiembre del 2019, proferido por la coordinación IVC, a través del cual se "Archiva actuación Administrativa por desistimiento expreso".

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (2) folios por ambas caras, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso.

Atentamente,

Anexo: lo anunciado en dos (2) folios dos por ambas caras

{*FIRMA*}
SANDRA FABIOLA DIAZ CHAVITA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 12

nota: teniendo en cuenta que el sistema de correspondencia babel no funciona se deja constancia y se procede expedir las siguientes comunicaciones.

Dirección: Calle 9 No 21 – 09 Segundo piso Yopal – Casanare
teléfono 5186868 ext 8502
Correo: dtcasanare@mintrabajo.gov.co





**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE CASANARE**

AUTO 357
(13 septiembre 219)

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR DESISTIMIENTO EXPRESO”

Radicación 1992 de 2017

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS y CONCILIACIONES de la Dirección Territorial de Casanare, en ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código sustantivo de Trabajo, Código de Procedimiento Administrativo ley 1437, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la resolución 2143 de 2014, resolución 3811 de 2018.

I. HECHOS

Se decide en el presente proveído sobre el desistimiento expreso respecto de la actuación administrativa iniciada en averiguación preliminar con base en la querrela presentada por ZULMA ODALINDA SANCHEZ

De fecha 22 de junio de 2017 mediante radicado No.1992 la Personería de Villanueva remite queja interpuesta por la señora ZULMA ODALINDA SANCHEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.116.546.687 en contra del GRUPO EMPRESARIAL DE TURISMO LOGISTICA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S. – TLC SAS, por el presunto no pago de dos (2) meses de salario y prestaciones sociales.

Mediante Auto 492 del 17 de octubre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial Casanare, avoca conocimiento y ordena adelantar averiguación preliminar a la empresa GRUPO EMPRESARIAL DE TURISMO LOGISTICA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S. – TLC SAS identificada con NIT. 900.525.348-6 por el presunto no pago de salarios y prestaciones sociales, decreta pruebas y comisiona a inspector de trabajo con amplias facultades para practicar pruebas.

Con auto de medio de prueba de fecha 30 de noviembre de 2017 el inspector comisionado dispone la práctica de pruebas, envía requerimiento y solicita oficiar a la empresa GRUPO EMPRESARIAL DE TURISMO LOGISTICA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S. – TLC SAS para que allegue los soportes de pago de salario y prestaciones sociales.

Mediante oficio ITM 137-2017 del 14 de diciembre de 2017 se remite comunicación de apertura de averiguación preliminar y se requieren las pruebas a la empresa GRUPO EMPRESARIAL DE TURISMO LOGISTICA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S. – TLC S.A.S.

De fecha 14 de noviembre de 2018 mediante oficio ITM 105-2018 por segunda vez se remite comunicación de apertura de averiguación preliminar y se requieren las pruebas a la empresa GRUPO EMPRESARIAL DE TURISMO LOGISTICA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S. – TLC S.A.S.

Mediante oficio ITM 115-2018 el inspector comisionado Dr Ferney Barrera hace la entrega del expediente radicado No.1992 por motivo de su renuncia.

Mediante Auto 219 del 12 de julio de 2019, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial Casanare, reasigna el conocimiento a la inspectora de Trabajo Dra Jenny A Piragauta López y ordena continuar con la averiguación preliminar rad.1992-2017.

48

De fecha 24 de julio de 2019 la inspectora comisionada imprime de la página del RUES el certificado de existencia y representación legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL DE TURISMO LOGISTICA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S. – TLC S.A.S.

Mediante radicado 11EE2019718500100001016 del 26 de julio de 2019 la señora ZULMA ODALINDA SANCHEZ en calidad de querellante presenta desistimiento expreso a la querrela impetrada en contra de la empresa GRUPO EMPRESARIAL DE TURISMO LOGISTICA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S. – TLC S.A.S. en virtud a que le fueron canceladas sus acreencias laborales.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de acuerdo a los hechos anteriormente expuestos, este Despacho considera pertinente referirse a la figura del desistimiento expreso de la petición, reglado en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, cuyo tenor literal expresa: "*Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*"

Que de conformidad con los artículos 13 y 35 del CPACA, las actuaciones adelantadas ante la administración pueden iniciarse por solicitud del interesado o de oficio, siendo que, en el primer evento, el interesado cuenta con la posibilidad de renunciar al ejercicio de sus pretensiones, mediante una manifestación libre de apremio y voluntaria.

Que, en el presente caso, el interesado a través de escrito radicado número 11EE2019718500100001016 del 26 de julio de 2019 presenta desistimiento expreso a la querrela impetrada en contra de la empresa GRUPO EMPRESARIAL DE TURISMO LOGISTICA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S. – TLC S.A.S. en virtud a que le fueron canceladas las acreencias laborales.

De esta manera y en el contexto de las consideraciones anteriormente expuestas se advierte que la manifestación expresa de desistir de la querrela corresponde a la renuncia a sus pretensiones y de la acción que las contiene, por lo anterior el despacho procede a aceptar el desistimiento expreso presentado por la extrabajadora ZULMA ODALINDA SANCHEZ frente a la querrela administrativa laboral según radicado 11EE2019718500100001016 del 26 de julio de 2019.

Que teniendo en cuenta lo dicho, se dispondrá el desistimiento expreso frente a la petición, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento expreso de la presente averiguación preliminar respecto de GRUPO EMPRESARIAL DE TURISMO LOGISTICA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S. – TLC SAS identificada con NIT900.525.348-6 y con domicilio en el Terminal de Transportes Local No.103 A de la ciudad de Cartagena – Bolívar, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución

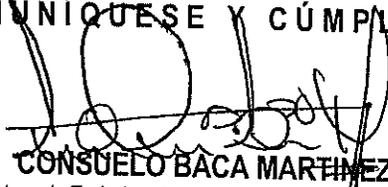
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a los interesados, el contenido del presente auto.

Continuación del Auto 357 "Por el cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso"

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que contra el presente auto no procede recurso alguno. .

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CONSUELO BACA MARTÍNEZ

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social con funciones de
Coordinadora del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Casanare

Proyectó: Jenny P
Aprobó: Consuelo B

28

